

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

28127 ORDEN de 1 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Barranquesa, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de «coils» laminados en caliente.

Ilmo. Sr.: La firma «Industria Barranquesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y ampliaciones posteriores para la importación de chapa de acero laminada en caliente y la exportación de bridas de acero para tubería, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de «coils» laminados en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Barranquesa, S. A.», con domicilio en avenida de Berriozar, 8, Berriozar (Navarra), por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en el sentido de incluir la importación de «coils» laminados en caliente (P. E. 73.08.01).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28128 ORDEN de 2 de noviembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo A, a «Viajes Puerta del Sol, S. L.», número 589 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de marzo de 1979, a instancia de don José Luis Veguín Ródenas, en nombre y representación de «Viajes Puerta del Sol, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Puerta del Sol, S. L.», con el número 589 de orden y casa central en Majadahonda (Madrid), Urbanización «Las Huertas», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

28129

ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.899, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de mayo de 1974 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.899 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1974, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Hispana, S. A.», contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres —que declaró incumplido el contrato celebrado con la recurrente para la importación de ciento cinco toneladas métricas de carne refrigerada de ganado vacuno, con un rendimiento en sebo de siete octavos por ciento aproximadamente, y, en consecuencia, impuso a la misma una pena convencional de noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesetas, de conformidad con la cláusula de garantía establecida— y también contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, a la vez que disponemos la devolución a la recurrente de la cantidad que importa la pena convencional que le fue impuesta; no hacemos imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

28130

ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de julio de 1979 en los recursos contencioso-administrativos números 401.749 y 401.750, acumulados, interpuestos contra resolución de este Departamento de fecha 30 de septiembre de 1971 por «Cia. Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.749 y su acumulado número 401.750, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1971 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números cuatrocientos un mil setecientos cincuenta y cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y nueve (acumulados), promovidos por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.» (respecto a «Vicente y Compañía, S. R. C.», lo aquí dicho es mera ratificación del auto de desistimiento de la Sala de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno y anterior decisión de la Dirección General de Comercio Interior de trece de abril anterior; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ajustarse a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia; publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley